

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Decreto Departamental, 307 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que es deber de la sectorial de educación garantizar la autonomía o autodeterminación de los pueblos. Esto es, el derecho que les asiste a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus usos y costumbres, descritas por las autoridades de la población U'WA, ante la Secretaría de Educación de Boyacá el día 15 de septiembre de 2025.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico, un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la Excelencia Educativa denominada DIA E, cuya fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Educación, 1075 de 2015, establece: *"Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradicionales de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y*
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.*

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;*
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.*

PARÁGRAFO. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del primero de noviembre de cada año para el calendario A Y antes del primero de julio para el calendario B".

Que el artículo 2.3.3.1.11.3. ibidem determina la integración de la semana de receso estudiantil con una de la Semanas de Desarrollo Institucional, previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo Decreto, para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Que el artículo 7 Constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que la ley 115 de 1994, en el artículo 86, señala: "Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones Educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizan por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo".

Que el Decreto 804 de 1995, en el artículo 17, menciona: "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Educativos Institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el artículo 57 del Decreto 1860 de 1994".

Que el Artículo 7 de la Carta Fundamental, establece: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que le corresponde a la Institución Educativa KERÁ SHIKARÁ, adoptar el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2026, emitido por la Secretaría de Educación de Boyacá de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, el cual será aplicado

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

por las Sedes Educativas que ofrecen Educación Formal en los niveles de Semillas de Vida, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) y Media

Que el artículo 10 establece: El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 13 de septiembre de 2007, en el artículo 14 numerales 1°, 2° y 3° establece: "1°... Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje..."; 2°. "... Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación..."; y 3°. "... los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Que la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 27 numerales 1°, 2° y 3° establece: "1°. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales; 2°. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar; y 3°. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos..."

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo, 56, que trata de los Principios y fines. Señala "La educación en los grupos étnicos tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura"

Que el Decreto No. 804 de 1995 en el artículo 17 señala: "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1850 de 2002." (negritas nuestras para resaltar)

Que el decreto 1345 de 15 de agosto de 2023 considera: Que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que la Ley 1.098 de 2.006 en el artículo 13 de señala: "... Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social".

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, mediante Decreto No. 215 de 11 de mayo de 2.021, concede reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa KERÁ SHIKARÁ, del municipio de Cubará, Departamento de Boyacá, creada mediante Ordenanza 029 del 21 de diciembre del 2020.

Que conforme a la normatividad jurídica nacional e internacional relacionada en materia de educación, en concordancia con los mandatos establecidos en la ley de origen, usos y costumbres del pueblo U'WA, los estatutos internos de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'WA, corresponde a la Rectoría de la **Institución Educativa KERÁ SHIKARÁ**, adoptar el calendario Académico promulgado por la Secretaría de Educación para el año 2.026.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Decreto Nacional 1075 de 26 de mayo de 2015, en el numeral 2.3.1.3.1.4 determina la importancia de considerar factores culturales, regionales y étnicos como elementos determinantes para el ingreso y permanencia al servicio público educativo.

Que, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA KERÁ SHIKARÁ presentó a la secretaría de Educación de Boyacá su propuesta de calendario académico para el año 2026.

Que la Ley 715 de 2001, asigna a los departamentos la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Artículo 1. Calendario Escolar. Fijar para las Instituciones Educativas Estatales de los Municipios no Certificados en Educación del Departamento de Boyacá el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2026.

Artículo 2. Organización de actividades y distribución de tiempo. El Calendario Académico "A" correspondiente al año 2026, destinado a la Ejecución del Proyecto educativo institucional (PEI) de los Establecimientos Educativos Estatales que ofrecen Educación Formal en los municipios no certificados en materia de educación del Departamento de Boyacá, estará enmarcado en las siguientes fechas:

PERIODOS SEMESTRALES:

- **Primer Periodo Semestral:** Del 12 de enero de 2026 al 05 de julio de 2026.
 - Presentación de Docentes y directivos Docentes e iniciación de labores escolares: 13 de enero de 2026.
- **Segundo Periodo Semestral:** Del 6 de julio de 2026 al 10 de enero de 2027.

PERIODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES: Correspondiente a 40 semanas lectivas o de trabajo académico que deben dedicar los Establecimientos Educativos a las actividades curriculares con los estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **18103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Primer Período Lectivo Semestral:** Veinte (20) semanas. Del 26 de enero de 2026 al 29 de marzo y del 6 de abril al 21 de junio de 2026.
- **Segundo Período Lectivo Semestral:** Veinte (20) semanas. Del 6 de julio al 4 de octubre y del 12 de octubre al 29 de noviembre de 2026.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Correspondiente a cinco (5) semanas del calendario académico distintas de las semanas de trabajo académico con los estudiantes para desarrollar actividades de planeación y organización Institucional, análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de proyectos y programas previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento. Congresos, seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación, así:

- **Dos semanas:** del 12 de enero de 2026 al 25 de enero de 2026.
- **Una semana:** del 30 de marzo de 2026 al 5 de abril de 2026
- **Una semana:** del 5 al 11 de octubre de 2026
- **Una semana:** del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2026

RECESO ESTUDIANTIL. Correspondiente a doce (12) semanas así:

- **Dos semanas:** del 19 al 25 de enero de 2026.
- **Una semana:** del 30 de marzo al 5 de abril de 2026.
- **Dos semanas:** del 22 de junio al 5 de julio de 2026.
- **Una semana:** del 5 al 11 de octubre de 2026.
- **Seis semanas:** del 30 de noviembre de 2026 al 10 de enero de 2027.

VACACIONES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: Cinco (5) semanas así:

- **Dos semanas:** del 22 de junio al 5 de julio de 2026.
- **Cinco semanas:** del 7 de diciembre de 2026 al 9 de enero de 2026

Parágrafo. Las Instituciones Educativas que atienden población indígena adoptará al interior de la respectiva Institución las actividades aprobadas por los respectivos cabildos, respetando el calendario definido por la entidad territorial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO II

Resguardo Indígena Unido U'WA, municipio de Cubará

Artículo 3º. Calendario Escolar. Adoptar para la Institución Educativa Kerá Shikará el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2026, emitido por la Secretaría de Educación de Boyacá de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, el cual será aplicado por las Sedes Educativas que ofrecen Educación Formal en los niveles de Semillas de Vida, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) y Media

Artículo 4º. Organización de actividades y distribución de tiempo. El Calendario Académico "A" correspondiente al año 2026, destinado a la ejecución del Proyecto Educativo Comunitario PEC de los Establecimientos Educativos Oficiales indígenas, que ofrecen Educación formal en el municipio de Cubará del Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la etnia U'wa, el cual estará enmarcado en las siguientes fechas:

Primer Periodo Semestral

- Presentación de Docentes y directivos Docentes e iniciación de labores escolares: 5 de enero de 2.026.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de Planeación y Organización Institucional, para prever las actividades de retroalimentación y nivelación, de acuerdo con los resultados del Programa Evaluar para Avanzar y pruebas Saber, a fin de superar las carencias ocasionadas en los años anteriores. Del 5 al 11 de enero de 2.026.
- Receso Estudiantil, una (1) semana: Del 5 al 11 de enero de 2.026.
- Primer Período Semestral Académico - veinte (20) semanas: Del 12 de enero al 7 de junio de 2.026
- Actividad Cultural, diez (10) días: Ayuno de Yopo (Ajkua Basha), del 10 al 20 de marzo de 2.026.
- Receso Estudiantil, Semana Santa: Del 30 de marzo al 5 de abril de 2.026.
- Actividades de Desarrollo Institucional - Semana Santa: Del 30 de marzo al 5 de abril de 2.026.
- Actividad Cultural, veintiséis (26) días: Ayuno de Kuesko (Kara Basha): Del 30 de mayo al 24 de junio de 2.026.
- Receso Estudiantil, una (1) semana: Del 8 de junio al 14 de junio de 2.026.
- Actividades de Desarrollo Institucional: una (1) semana: Actividades de la semana académica Institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de programas y proyectos previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento, Congresos seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación. Del 8 de junio al 14 junio de 2.026.

Segundo Periodo Semestral

- Segundo Periodo Semestral Académico - Veinte (20) semanas: Del 15 de junio al 1 de noviembre de 2.026.
- Actividad cultural, veintidós (22) días, Ayuno de Baile: Del 28 de julio al 16 de agosto de 2.026
- Actividades de Desarrollo Institucional (Actividades de análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de proyectos y programas previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento. Congresos, seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación): del 2 al 8 de noviembre de 2026.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Autoevaluación Institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales): Del 9 al 15 de noviembre de 2026
- Receso Estudiantil, nueve (9) semanas: A partir del 2 de noviembre de 2.026 hasta el 3 de enero de 2.027.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, siete (7) semanas: A partir del 16 de noviembre de 2.026, hasta el 3 de enero de 2.027

PARÁGRAFO 1. Las fiestas patrias correspondientes a Día Internacional de los Pueblos Indígenas: 5 de septiembre, y Día Internacional de la Mujer Indígena: 12 de octubre, se celebrarán el día hábil anterior a la celebración oficial, si éstas caen un sábado o domingo se realizarán el viernes anterior.

PARAGRAFO 2. Teniendo en cuenta la Cosmovisión, la Ley de Origen, los usos y costumbres del pueblo U'wa, en concordancia con los postulados constitucionales y legales vigentes, el presente calendario académico del año lectivo 2.026, queda sujeta a cambios cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al interior de las comunidades indígenas, como es el caso de los ayunos especiales por situaciones de: partos gemelares, o nacimiento de menores con malformación física; y el tratamiento especial que se da a documentos históricos o cédulas reales otorgados por la corona española a la Nación U'wa. De presentarse las situaciones indicadas, la rectoría notificará

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

inmediatamente a la Secretaría de Educación de Boyacá, al Ministerio de Educación Nacional, y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO III
Disposiciones Comunes

Artículo 5. Las Instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento realizarán las siguientes actividades tendientes a las conmemoraciones que a continuación se enuncian:

- **Día del maestro:** Con el fin de destacar la labor de los maestros y maestras, el 15 de mayo de 2026, se realizarán actividades académicas especiales, donde a través de foros, conversatorios y otros espacios de encuentro y bienestar se reconocerá por parte de los entes Departamentales y/o Municipales su labor pedagógica, el liderazgo inspirador y transformador de los sueños, deseos y anhelos de los educandos, el desarrollo de la región y la construcción de un nuevo país.
- **Día del directivo docente.** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.8.1.3, el 5 de octubre de cada año, se debe celebrar día del directivo docente. "Los actos conmemorativos del día del directivo docente se realizarán en la fecha indicada en el presente artículo, no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"
- **Día del reconocimiento y posicionamiento de la población AFRO.** Siguiendo lo establecido en la Ordenanza 030 de 2024, el día 25 de julio de cada año, las instituciones educativas conmemorarán el día de las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Departamento de Boyacá, con el fin de reivindicar y visibilizar a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras como sujeto de especial protección constitucional, en perspectiva de género y enfoque étnico-diferencial, como una garantía de no repetición frente a los diversos tipos de violencia directa, estructural y simbólica que han sufrido históricamente las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- **Revivir la conmemoración del 20 de julio de 1810 - Día de la Independencia de Colombia.** El día hábil siguiente, las instituciones educativas reflexionarán sobre el protagonismo e importancia del mestizaje en el proceso independentista y la creación de lo que hoy es la riqueza cultural de Colombia, al igual que la influencia de las poblaciones afrodescendientes e indígenas, el protagonismo y el aporte de las mujeres en los procesos independentistas y los aportes al desarrollo económico, político, social y cultural de nuestro país.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Revivir la conmemoración del 7 de agosto de 1819.** Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 596 del 28 de junio de 2004, las instituciones Educativas celebraran con un acto cultural el día de Boyacá, en desarrollo de la catedra de Boyacá, y con la participación de la comunidad Educativa.
- **Celebración del día de la Boyacensidad.** Mediante la ordenanza 0023 del 09 de septiembre de 2009, se promulgó el día dos (2) de octubre, como día Cívico Departamental con el fin de conmemorar el aniversario de la creación del departamento de Boyacá y realizar una ceremonia cívica y cultural especial que promueva y fortalezca la Boyacensidad y reafirme la identidad regional.
- **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.** 25 de noviembre de 2026. Se invita a las Instituciones Educativas a reflexionar sobre las formas de violencia normalizadas, invisibilizadas y ocultas, como la violencia espiritual, la violencia política, la violencia por identidad de género, la violencia psicológica, la violencia económica y manifestaciones de la violencia sexual, que afectan de manera diferenciada a todas las mujeres.
- Las instituciones educativas y sedes que prestan atención a población indígena, podrán, en el marco de su autonomía, celebrar sus actividades culturales y ancestrales sin afectación de los tiempos y actividades de las que trata el artículo 14 del decreto 1850 de 2002, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Artículo 6. ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. Antes del 17 de enero del 2026, las Instituciones Educativas Estatales administradas por el Departamento, mediante Resolución Rectoral, adoptarán el calendario académico acá establecido y encauzarán las acciones correspondientes para su cabal cumplimiento por parte de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa de la institución.

Artículo 7. CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ACADÉMICO: Las administraciones municipales, los consejos directivos, directores de núcleo o los rectores establecimientos educativos, no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académica.

PARAGRAFO: En caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo por un número determinado de días que no superen una semana, el Rector con el Visto Bueno del Consejo Directivo deberá emitir un acuerdo para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos sin afectar el Calendario Académico e informará por el SAC dentro de las 24 horas siguientes a la Secretaría de Educación, sobre dicha situación. La Secretaria de Educación estudiará el caso y podrá autorizar los ajustes necesarios atendiendo lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. INFORMES PERIÓDICOS. El rector presentará informes bimestrales sobre el desarrollo y cumplimiento del Calendario Institucional al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia, y remitirá copia de dichos informes a través de la Unidad Educativa Provincial (UEP), quienes reportarán a la Subdirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 9. RENDICIÓN DE CUENTAS. El rector está en la obligación de reglamentar dentro de los tiempos del Calendario Escolar, las audiencias públicas de Rendición de Cuentas, materializado en un acto público, convocado oportunamente, para evaluar la gestión realizada y sus resultados de acuerdo a lo establecido en la circular 063 del 28 de mayo del 2018 expedida por la Secretaría de Educación.

Artículo 10. PLAN OPERATIVO ANUAL. En las dos semanas de desarrollo Institucional del mes de enero el Rector en cumplimiento de sus funciones debe fijar por resolución la jornada laboral, jornada escolar, asignación académica y el tiempo dedicado por cada docente al cumplimiento de las actividades curriculares complementarias en cumplimiento del decreto 0277 de 2025, según lo establecido en el decreto 1075 de 2015.

Una vez conocido, adoptado y socializado el Calendario Académico 2026, el rector, junto con el Consejo Directivo, elaborará y adoptará con base en el Plan de Mejoramiento Institucional, el Plan Operativo Anual de la Institución Educativa y remitirá copia a la Unidad Educativa Provincial (UEP), quien reportará a la Subdirección de Calidad Educativa y Núcleos Educativos de la Secretaría de Educación de Boyacá, a más tardar el 12 de febrero de 2026, con el fin de realizar seguimiento a las actividades programadas.

Artículo 11. INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER PRIVADO. Las Instituciones Educativas de carácter privado, legalmente autorizadas para prestar el servicio educativo en educación formal y en cualquiera de los ciclos y niveles, mediante resolución rectoral, y dentro de su autonomía institucional establecerán su calendario académico adoptando las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en la presente resolución, dando estricto cumplimiento a las intensidades horarias mínimas de actividades académicas con estudiantes, establecidas en los diferentes ciclos y niveles establecidos en el decreto 1075 del 2015.

Artículo 12. PUBLICACIÓN. La presente resolución se publicará en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá y concomitantemente se remitirá copia a la

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **8103** DE **08 OCT 2025**

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO "A" CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2026, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE FUNCIONAN EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

subdirección de Fomento de Competencias del Viceministro de Educación Preescolar Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

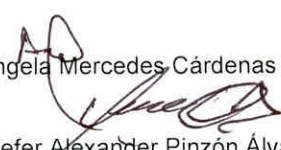
Artículo 13. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y regirá a partir del 12 de enero de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

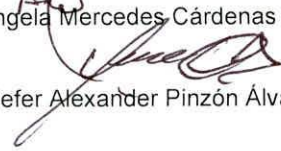
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

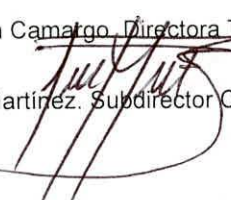
Dada en Tunja, a los ____ días del mes de octubre de 2025. **08 OCT 2025**

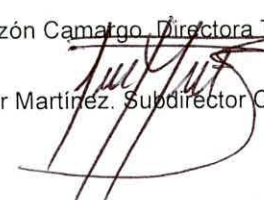

EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

 **Aprobó:** Clinton Rene Sánchez Candela. Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación

 **Revisó:** Angela Mercedes Cárdenas Amaya. Profesional Universitaria - Despacho

 **Aprobó:** Yefer Alexander Pinzón Álvarez. Director Administrativo y Financiero

 **Aprobó:** Claudia Yanneth Garzón Camargo. Directora Técnico Pedagógica 

 **Proyectó:** Luis Manuel Salazar Martínez. Subdirector Calidad Educativa